



# Asamblea General

Distr. general  
3 de enero de 2001  
Español  
Original: inglés

---

**Quincuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 169 del programa

## **Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

### **Informe de la Quinta Comisión**

*Relator:* Sr. Eduardo Manuel da Fonseca Fernandes **Ramos** (Portugal)

#### **I. Introducción**

1. En su novena sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 7ª, 9ª y 12ª, y en la continuación de su 43ª sesión, celebradas los días 3, 5 y 6 de octubre y 23 de diciembre de 2000. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/55/SR.7, 9, 12 y 43).

#### **II. Examen de las propuestas**

##### **A. Proyecto de resolución A/C.5/55/L.37**

3. En la continuación de la 43ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, el representante de Armenia y coordinador de las consultas oficiosas celebradas en relación con el tema, presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (A/C.5/55/L.37).

4. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de China, Estonia, los Estados Unidos de América, Israel, Singapur y la India.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/55/L.37 sin proceder a votación (véase el párrafo 10, proyecto de resolución I).

6. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su posición los representantes de la República de Corea, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y China), Cuba, Kirguistán, los Estados Unidos de América, los Emiratos Árabes Unidos, Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Río) y Venezuela.

## **B. Proyecto de resolución A/C.5/55/L.38**

7. En la continuación de la 43ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, el representante de Armenia y coordinador de las consultas officiosas celebradas en relación con el tema, presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Cambios voluntarios en los niveles de aportaciones para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (A/C.5/55/L.38).

8. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Uruguay y Turquía.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/55/L.38 sin someterlo a votación (véase el párrafo 10, proyecto de resolución II).

## **III. Recomendaciones de la Quinta Comisión**

10. La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

### **Proyecto de resolución I**

### **Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

*La Asamblea General,*

#### **I**

*Reafirmando* los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973,

1. *Reafirma* los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquier Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos;

2. *Reconoce* la necesidad de reformar la metodología que se aplica actualmente para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Toma nota con agradecimiento* de las contribuciones voluntarias a las operaciones de mantenimiento de la paz y, sin perjuicio del principio de la responsabilidad colectiva, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de realizar ese tipo de contribuciones;

## II

4. *Decide* que las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

5. *Decide también* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituyan un nivel separado y que, de conformidad la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijen cuotas más altas que las que les corresponde para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

6. *Decide* que todos los descuentos que resulten de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario sean sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

7. *Decide también* que los países menos adelantados constituyan un nivel aparte y reciban la tasa de descuento más alta de que se disponga con arreglo a la escala;

8. *Decide asimismo* que los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz sean los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Decide* crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros;

10. *Decide también* que, a partir del 1º de julio de 2001, las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los siguientes parámetros:

Diez niveles de contribución que se indican a continuación y que se basarán en el cuadro siguiente:

**Niveles de contribución para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del producto nacional bruto per cápita (PNBPC) de todos los Estados Miembros**

<i>Nivel</i>	<i>Umbral</i>	<i>Umbrales en dólares (2001–2003)</i>	<i>Descuento previsto</i>	<i>Período de transición para los nuevos contribuyentes (escala para 2001–2003)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas		Prima	
B	Todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	n.a.	0%	3 años
C	n.a.	n.a.	7,5%	3 años
D	Menos de 2 veces el promedio del PNB de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 9 594	20%	3 años
E	Menos de 1,8 veces el promedio del PNB de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 8 634	40%	2 años
F	Menos de 1,6 veces el promedio del PNB de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 7 675	60%	n.a.
G	Menos de 1,4 veces el promedio del PNB de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 6 715	70%	n.a.
H	Menos de 1,2 veces el promedio del PNB de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 5 756	80% (o 70% sobre una base voluntaria)	n.a.
I	Por debajo del promedio del PNB de todos los Estados Miembros	Menos de 4 797	80%	n.a.
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes del nivel A)		90%	n.a.

11. *Decide además* que se asigne a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tengan derecho, a menos que indiquen su decisión de pasar a un nivel superior;

12. *Decide* que, a los efectos de determinar el derecho de los Estados Miembros a contribuir a determinados niveles durante el período de la escala para 2001–2003, el promedio del producto nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros sea de 4.797 dólares y el producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros sea el promedio de las cifras correspondientes al período 1993–1998;

13. *Decide asimismo* que las transiciones especificadas más arriba se hagan en incrementos iguales durante el período de transición que corresponda;

14. *Decide también* que después del período 2001–2003 se apliquen períodos de transición de dos años a los países que suban dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que suban tres niveles o más, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11;

15. *Pide* al Secretario General que actualice trienalmente la composición de los niveles anteriormente descritos, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios más arriba establecidos y que informe sobre el particular a la Asamblea General;

16. *Decide* que la estructura de los niveles que se aplicarán a partir del 1° de julio de 2001 se revise al cabo de nueve años;

17. *Decide también* que los Estados Miembros podrán acordar ajustes de sus cuotas con arreglo a la escala especial teniendo en cuenta las circunstancias transitorias particulares imperantes durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001;

### III

18. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que Tuvalu quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

19. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que la República Federativa de Yugoslavia quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz, que se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

20. *Decide además*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para la distribución de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Sudáfrica quede incluida en el grupo de los Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz, que se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

21. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para la distribución de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Camboya quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

22. *Decide*, en calidad de acuerdo especial, calcular la parte que corresponde a la República de Corea, que actualmente pertenece al grupo C, en los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de la siguiente manera: un 36% de la cuota correspondiente al presupuesto ordinario a partir del 1° de julio de 2001, un 52% en 2002, un 68% en 2003, un 84% en 2004 y un 100% en 2005.

---

## Anexo

### **Asignación de los niveles de contribución para 2001–2003**

#### **Nivel A**

Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

#### **Nivel B**

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, San Marino, Suecia

#### **Nivel C**

Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar, Singapur

#### **Nivel D**

Bahamas, República de Corea

#### **Nivel E**

Antigua y Barbuda, Bahrein, Eslovenia, Malta

#### **Nivel F**

Argentina, Barbados, Seychelles

#### **Nivel G**

Arabia Saudita, Omán, Palau

#### **Nivel H**

Saint Kitts y Nevis, Uruguay

#### **Nivel I**

Albania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa

Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumanía, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zimbabwe

## **Nivel J**

Los países menos adelantados: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia

## **Proyecto de resolución II**

### **Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con gratitud* el compromiso de algunos Estados Miembros de aumentar voluntariamente sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz aplicando una tasa superior a la que se requiere en función de sus ingresos per cápita;
2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada voluntariamente por Estonia e Israel de cambiar de clasificación a los fines del prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
3. *Decide asimismo*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Estonia quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado b) del párrafo 3 de la re-

solución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar a la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

4. *Decide asimismo*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a sus operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Israel quede incluido en el grupo de los Estados Miembros indicado en el apartado b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

5. *Acoge con beneplácito* los cambios voluntarios siguientes:

- Bulgaria: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Eslovaquia: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Eslovenia: del nivel E al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;
- Estonia: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;
- Filipinas: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Hungría: del nivel I al nivel B, con un período de transición de cinco años, que empezará el 1° de julio de 2001, de la siguiente manera: del nivel I al nivel H<sup>1</sup> a partir del 1° de julio de 2001; del nivel H<sup>1</sup> al nivel F a partir del 1° de julio de 2002; del nivel F al nivel E a partir del 1° de julio de 2003; del nivel E al nivel D a partir del 1° de julio de 2004; y del nivel D al nivel B a partir del 1° de julio de 2005;
- Israel: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;
- Letonia: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Lituania: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Malta: del nivel E al nivel B;
- Polonia: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- República Checa: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Rumania: del nivel I al nivel H<sup>1</sup>;
- Turquía: del nivel I al nivel H<sup>1</sup> a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva escala hasta 2002; y del nivel H al nivel F para el resto del período de la escala;

<sup>1</sup> El descuento del nivel H es del 70% en casos de modificación voluntaria.

6. *Decide* que, en cualquier momento del período en que se aplique la escala, cualquier Estado Miembro podrá contraer el compromiso de aumentar voluntariamente su contribución aplicando una tasa más alta que la que corresponda en dicho momento, para lo cual deberá informar a la Asamblea General por conducto del Secretario General, y que la Asamblea General podrá tomar nota de esa decisión.

---